

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

N° 015/ 0 0 6 0

0 9 MAR. 2016

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : UNIDAD DE ASESORÍA JURIDICA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA ALTERNATIVO, UNIDAD EDUCATIVA FAMILIAR, ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE.

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; ; DFL N° 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; la Ley N° 20.882 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2016; la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; Decreto supremo N° 67 de 2010, y el Decreto Supremo N°293 de 2011, ambos del Ministerio de Educación, la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 015/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, La Resolución Exenta 015/027 de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con Personalidad Jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país

2.- Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, se celebra Convenio de Colaboración para funcionamiento de programas alternativos, modalidad étnico entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Putre.**

3.- Que, el nombrado convenio tiene como objetivo implementar programas institucionales educativos alternativos de atención, unidades educativas modalidad étnico, en 02 jardines infantiles de la comuna de Putre, los cuales atienden en forma diaria a un grupo heterogéneo de niños y niñas desde los 2 años de edad hasta su ingreso a la educación general básica, en jornada completa, proporcionando atención integral; los programas alternativos de atención, unidades educativas modalidades étnico, tendrán las siguientes ubicaciones:

Programa Alternativo Modalidad Étnico	Capacidad	Local	Dirección
Ticnamar	12	Escuela Internado E-43 "El Márquez"	O'Higgins N° 040 Localidad de Ticnamar
Belén	12	Escuela Básica G- 44 "San Santiago de Belén"	El Peral S/N Localidad de Belén

4.- Que, existe necesidad de aprobar el citado convenio mediante el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo Primero: **APRUÉBESE** el Convenio de Colaboración Para Funcionamiento de Programas alternativos, Unidades Educativas modalidad étnico, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Putre, del siguiente tenor:



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA ALTERNATIVO
UNIDAD EDUCATIVA FAMILIAR**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE**

En Arica, a 17 días del mes de Diciembre del año 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional doña SANDRA FLORES CONTRERAS, profesora de Historia y Geografía, cédula de identidad N° 10.198.221-1, ambas domiciliadas en calle Dieciocho de Septiembre N° 1949, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante la "**JUNJI**"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE**, RUT 69.250.800-9, representada según se acreditará por don ÁNGELO CARRASCO ARIAS, RUT 10.196.668-2, ambos domiciliados en José Miguel Carrera N°350, en la comuna de Putre; en adelante la "I. Municipalidad de Putre", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES. A la "**JUNJI**" de acuerdo a lo dispuesto en ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Asimismo, la "**JUNJI**" tiene como misión brindar una educación inicial de calidad a niños y niñas que viven en condiciones de vulnerabilidad, proporcionando una atención integral en igualdad de oportunidades hasta la edad de su ingreso a la educación general básica, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, habilidades, aptitudes y apoyando a las familias a través de los programas educativos de atención en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

SEGUNDO: OBJETO. Las partes en conocimiento de que una acción coordinada es la mejor forma de concretar las tareas que las leyes les han encomendado y dentro de su disponibilidad presupuestaria, acuerdan implementar el PROGRAMA INSTITUCIONAL EDUCATIVO ALTERNATIVO MODALIDAD ÉTNICO, que atiende en forma diaria a un grupo heterogéneo de niños y niñas desde los 2 años de edad hasta su ingreso a la educación general básica, en jornada completa, proporcionando atención integral que comprende educación, alimentación y atención social. En efecto, el referido programa se aplica mayoritariamente en sectores de mayor vulnerabilidad, tanto urbanos como rurales con baja concentración poblacional en donde no se cuenta con una oferta programática formal de educación parvularia.

TERCERO: APORTES:

a) **I. MUNICIPALIDAD DE PUTRE**, con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

1) **INMUEBLE.** Los locales proporcionados por la I. Municipalidad de Putre, el cual se destinarán para el funcionamiento del Programa Alternativo de Atención Modalidad Etnico, habilitada para la atención de los niños(as) que se pasan a singularizar a continuación:

Programa Alternativo Modalidad Étnico	Capacidad	Local	Dirección
Ticnamar	12	Escuela Internado E-43 "El Márquez"	O'Higgins N° 040 Localidad de Ticnamar
Belén	12	Escuela Básica G-44 "San Santiago de Belén"	El Peral S/N Localidad de Belén

La capacidad total de atención de cada Unidad Educativa es de 12 párvulos, capacidad que podría sufrir variaciones por demanda o cambio de local.

Los locales deberán cumplir con la normativa legal, administrativa y elaborada por la "JUNJI" que asegure la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con las dependencias de sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos.

Asimismo, procede dotar a los inmuebles de aquellas dependencias que falten y que sean indispensables para el buen funcionamiento de las Unidades Educativas, como por ejemplo bodegas, casetas de gas u otros.

Corresponderá a la "JUNJI" verificar que los locales cumplan con dichos requisitos.

2) **INSUMOS BÁSICOS.** Consumos básicos agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y gas.

3) **CONSERVACIÓN INMUEBLE.** Mantenimiento y reparación de los locales, procurando que dichos locales se encuentren permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la

revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa.

Excepcionalmente, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se hará cargo de la mantención de los inmuebles, en cuyos casos en que la Municipalidad, no cuente con el presupuesto disponible y dicha mantención sea primordial para el adecuado funcionamiento de las unidades educativas.

b) JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES: Por su parte, la "JUNJI" se obliga a realizar los siguientes aportes:

1) PERSONAL: Una Técnico en Educación de Párvulos, para cada unidad educativa, cuya jornada laboral será de lunes a viernes, pudiendo ser de 08:00 hrs. a 16:48 hrs o 8:30 a 17:18 hrs., según requerimiento de la comunidad.

2) SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA. Labores de supervigilancia y acompañamiento técnico para el desarrollo de las actividades, a cargo de una Educadora de Párvulos, Asistente Social y Nutricionista.

Aspecto pedagógico:

- Acción pedagógica de acuerdo a los principios y fundamentos de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Referente Curricular de JUNJI como marco orientador.
- Modalidad Curricular, acorde con el carácter técnico de las funcionarias que se desempeñan en la Unidad Educativa.
- Criterios de calidad Institucional.
- Material didáctico.
- Inclusión de niños y niñas con necesidades educativas especiales, pertenecientes a pueblos originarios o hijos/as de inmigrantes.

Aspecto nutrición y salud:

- Programa de alimentación para los párvulos.
- Evaluación del estado nutricional.
- Promoción de estilo de vida saludable.
- Educación sobre alimentación y salud.

Aspecto Social:

- Focalización social: atención prioritaria a párvulos en situación de vulnerabilidad social.
- Relación Unidad Educativa, familia y comunidad.
- Participación e integración de la familia al proceso educativo.
- Organización y funcionamiento del centro de padres.
- Permanencia de los párvulos.

3) MATERIAL. Entrega de los siguientes Insumos:

- Material didáctico para la educación de los niños y niñas.
- Material de oficina para el personal.
- Material de aseo necesario para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa.

4) ALIMENTACIÓN. Raciones de alimentación:

Un total de 12 raciones alimenticias, de acuerdo a las definiciones nutricionales establecidas por la JUNJI y al horario de atención de las Unidades Educativas, consistentes en:

- Desayuno
- Almuerzo
- Once.

Las raciones alimenticias que aportará la "JUNJI", se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (**JUNAEB**), de conformidad al convenio de fecha 22 de enero de 1987 que JUNAEB suscribió con la "JUNJI".

5) EQUIPAMIENTO. Entrega de equipamiento de conformidad a la normativa de la "JUNJI"

aplicable a cada Unidad Educativa Familiar:

- 03 Mesas y 12 sillas para párvulos.
- 03 Muebles modulares para material didáctico destinado a cada establecimiento.
- 02 Libreros.
- 01 casillero

CUARTO: COMODATO. Los bienes muebles, no consumibles/ no fungibles, aportados por la "JUNJI" para el funcionamiento de las Unidades Educativas Modalidad Alternativo Étnico, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio se contienen en inventario detallado que forma parte integrante del presente instrumento.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento de las Unidades Educativas Modalidad Alternativo Étnico respectivas señalada en la cláusula segunda. El hecho de ser destinados los aportes de JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará a la "JUNJI" la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

QUINTO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. Las Unidades Educativas Modalidad Alternativo Étnico "Ticnamar" y "Belén", respectivamente, funcionarán en el período comprendido entre marzo y enero de cada año calendario, atendiendo a los niños/as en horario de 08:00 a 15:30 horas, o 8:30 a 15:30 horas, según necesidad de la comunidad; de lunes a viernes, de acuerdo al calendario lectivo entregado por JUNJI.

Se hace presente que las Técnicas(os) en Educación de Párvulos encargadas de cada Unidad Educativa deben cumplir diariamente con el horario establecido en el presente instrumento.

SEXTO: Las Unidades Educativas y el personal que laboran en él, se regirán por las normas que imparte la "JUNJI" en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

Por otra parte, el hecho de que miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en las Unidades Educativas Modalidad Alternativo Étnico respectivas, no les faculta para exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la "JUNJI", ni a la I. Municipalidad de Putre, quedando afectos a las normas generales vigentes sobre cuidado de niños y niñas.

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN. La administración de las Unidades Educativas Modalidad Alternativo Étnico respectivas, corresponderá a la "JUNJI", a través del personal que por medio del presente instrumento se obliga a aportar para su funcionamiento. La supervisión del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponderá conjuntamente a la Dirección Regional y al Equipo Técnico Territorial (E.T.T.) de ella, quienes se obligan a informar al nivel central mediante el correspondiente acto administrativo, de la celebración del presente convenio y de toda modificación, término y/o resciliación del mismo.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Bases Curriculares de la Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto Supremo N° 289 de 2001, del Ministerio de Educación.
- b) Referente curricular de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- c) El Protocolo de detección e intervención en situaciones de maltrato infantil de la JUNJI.
- d) Orientaciones técnicas y normativas vigentes de material didáctico de JUNJI.
- e) La Resolución Exenta N° 015/2613 de 31 de agosto de 2009, de JUNJI, que establece programas educativos y modalidades de atención de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que deja sin efecto Resolución Exenta N° 015/1362 de 09 de Agosto de 2005, de la Vicepresidenta Ejecutiva, o la que la modifique o reemplace.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y su duración será indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, las partes podrán poner término al presente convenio mediante aviso a la otra parte, por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento o al actualizado en un convenio modificatorio, misiva que deberá despacharse con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se producirá su término.

DÉCIMO: El presente convenio podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la I. Municipalidad de Putre.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Arica y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don **ÁNGELO CARRASCO ARIAS**, RUT 10.196.668-2, consta en Decreto exento 1948/2012, otorgado por la I. Municipalidad de Putre, con fecha 06 de diciembre del 2012.

La personería de doña **SANDRA AMÉRICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS**, Directora Regional de Arica y Parinacota, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/026 de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución exenta en la que consta el nombramiento de la Directora Regional de Arica y Parinacota, es la N° 015/107 de 23 de Mayo de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO TERCERO: Este instrumento se firma en 04 ejemplares, quedando tres en poder de la "JUNJI" y uno en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE PUTRE.



SANDRA FLORES CONTRERAS
Directora Regional JUNJI
Región de Arica y Parinacota

SFC/VMC/CES/ces.

Distribución:

- Unidad de Asesoría Jurídica ✓
- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos.
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura.
- Subdirección Técnica.
- Archivo, Ley de Transparencia.
- Oficina de Partes.